

termino circunscrito, y que havienndo cometido el pe-  
 cado se habia indispomible el diputax Persona, y pare-  
 a aquella Ciudad a todas renuevos Acopio, segun cu-  
 ros en sta Carta, que deo conax en esta Ciudad, y  
 entendiendo de su Contenido, acordaron de una Confirmitad  
 dar, como con efecto con Comision, y facultad en esta  
 forma al Sr. D. Alonso Perez de los conq. / Cobden de  
 cano, para que con Testimonio de este Decreto, que le  
 guntame en persona pare a esta Ciudad, y trate esta  
 sus con el Sr. Administrador Real, y haga el expres-  
 de Acopio, solo perteneciendo a esta Sta villa con que  
 sus rentas sea posible a beneficio del publico, y con-  
 Exaxax de las villas de Montev. y Alcazar, por deca en  
 para envidiose y gobernarse en semejante asunto  
 respecto de sus sueldos se agota Jurisdic. y Regencia  
 la ordinaria sus Alcaides, con total Independencia  
 sus, lo que asi decretaron, y firmaron sus señ-

se que demog see =  
 D. Gil Joseph Maldonado  
 D. Fernando Texe  
 D. Martin Molina de abellan  
 D. Alonso Perez de los Col  
 D. Mateo Abellan  
 Guardiaola y Aragon

